

1. Con fecha 11 de enero de 2011 se publicó la Resolución del Presidente del Consorcio Escola Balear de l'Esport, de 25 de noviembre de 2010, por la que s'estiman parcialmente las solicitudes de verificación de los diplomas de formaciones aportados por la Federación Balear de Vela a los efectos de la disposición transitoria primera del Real decret 1913/1997, de 19 de diciembre y la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre.

2. Con fecha 10 de febrero de 2011 se publicó la Resolución del Presidente, del Consorcio Escola Balear de l'Esport, de 25 de noviembre de 2010, por la que s'estiman parcialmente las solicitudes de verificación de los diplomas de formaciones aportados por la Federación Balear de Vela a los efectos de la disposición transitoria primera del Real decret 1913/1997, de 19 de diciembre y la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre.

3. Las dos resoluciones publicadas tienen denominación idéntica y, por error, figura la misma fecha de firma, mientras que lo que se pretendía con la publicación de la segunda era hacer una corrección de errores de la primera, extremo que no se hizo constar expresamente en el texto publicado, aunque sí en el oficio de remisión tramitado para su publicación.

4. Esta situación puede generar confusión a las personas interesadas y/o afectadas por las formaciones i diplomas que son objeto de la resolución en cuestión, i por tanto, se hace necesaria la publicación de la aclaración de tal circunstancia.

Fundamentos del derecho

1. El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, establece que las administraciones públicas pueden rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de las personas interesadas, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

2. El artículo 56 de la LLei 3/2003, de 26 de març, de régimen jurídico de la Administración de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, dispone que la revocación de los actos de gravamen o desfavorables y la rectificación de los errores materiales, aritméticos y de hecho en actos i disposiciones administrativas corresponde al órgano que haya dictado el acto o la disposición.

La rectificación de errores ha de especificar, si cabe, los efectos jurídicos que puedan derivarse y se tiene que notificar o publicar preceptivamente cuando haga referencia a actos que hayan sido notificados o publicados.

Es per tot esto y en virtud de las atribuciones legalmente conferidas que dicto la siguiente

Resolución

1. Hacer constar que la Resolución del Presidente del Consorcio Escola Balear de l'Esport, publicada en el BOIB el 10 de febrero de 2011, por la que s'estiman parcialmente las solicitudes de verificación de los diplomas de formaciones aportados por la Federación Balear de Vela a los efectos de la disposición transitoria primera del Real decret 1913/1997, de 19 de diciembre y la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, sustituye, como corrección d'errores, la Resolución del Presidente del Consorcio Escola Balear de l'Esport, publicada en el BOIB el 11 de enero de 2011, por la que s'estiman parcialmente las solicitudes de verificación de los diplomas de formaciones aportados por la Federación Balear de Vela a los efectos de la disposición transitoria primera del Real decret 1913/1997, de 19 de diciembre y la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre.'

2. Publicar esta resolución en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Palma, 6 d'abril de 2011

El President del Consorcio Escola Balear de l'Esport

Diego J. González Carrasco

— o —

Num. 8892

Resolución del consejero de Presidencia, de día 13 de abril de 2011, por la que se nombra personal eventual de la Consejería de Presidencia a la señora Maria Concepción Obrador Guzmán

EL artículo 20 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears dispone que es personal eventual el que, en virtud de un nombramiento legal, ocupa, con carácter temporal, puestos de trabajo considerados de confianza o de asesoramiento especial de la Presidencia o de los consejeros o consejeras, no reservados a personal funcionario de carrera, y que el presidente o la presidenta y los consejeros o las consejeras nombran libremente a su personal eventual, nombramientos que deben publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

El Decreto 107/1995, de 21 de diciembre, disposición vigente que establece las normas de aplicación para el personal eventual, determina que el con-

sejero competente en materia de función pública tiene que llevar a término los trámites i las gestiones necesarias para confeccionar la relación de puestos de trabajo correspondiente al personal eventual de la Administración de la Comunidad Autónoma para que sea aprobada posteriormente por el Consejo de Gobierno.

En la relación vigente de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears correspondiente al personal eventual de la Consejería de Presidencia incluye un puesto de asesor técnico.

Por todo ello, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Nombrar a la señora Maria Concepción Obrador Guzman, con DNI núm. 42.972.450D personal eventual de la Consejería de Presidencia y con efectos de la fecha de esta Resolución, en el puesto de trabajo de asesor técnico.

Segundo. A los efectos de dietas e indemnizaciones per razón del servicio, se le aplica lo dispuesto en el Decreto 54/2002, de 12 de abril, o la norma que lo substituye, y el artículo 13.2 de la Ley 9/2010, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2010, prorrogados para el año 2011.

Tercero. Al efecto de retribuciones por antigüedad o trienios, se reconoce el derecho a la percepción de los conceptos mencionados que la señora Maria Concepción Obrador Guzmán acredite en las diferentes administraciones públicas.

Cuarto. Este nombramiento debe de publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 13 de abril 2011

El consejero de Presidencia

Albert Moragues Gomila

— o —

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Num. 8791

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de abril de 2011 por el que se aprueba el Programa Anual de Estadística 2011 de desarrollo del Plan de Estadística de las Illes Balears 2010-2013

La Ley 3/2002, de 17 de mayo, de estadística de las Illes Balears, establece en su artículo 18 que el plan de estadística debe desarrollarse mediante programas anuales. El programa es el instrumento que permite conocer durante cada ejercicio las operaciones estadísticas que deben llevarse a cabo. El programa aporta una visión completa del contenido específico de cada actividad, en lo referente a quien debe llevarla a cabo, los objetivos establecidos, la metodología utilizada o la información que debe aportar.

Este es el segundo Programa anual que se aprueba, lo que ha permitido evaluar la ejecución de las operaciones incluidas en el primer programa correspondiente al ejercicio 2010. Como consecuencia de ello, se han previstos una serie de reajustes o modificaciones para adaptar la configuración de las operaciones estadísticas a las demandas de información i disponibilidad de recursos que han puesto de manifiesto las distintas consejerías del Gobierno. La complejidad i diversidad de agentes implicados en la realización de las actividades estadísticas, hace que deba considerarse experimental todo el periodo de vigencia del Plan 2010-2013.

En relación a los principales cambios que introduce este programa respecto al del ejercicio anterior podemos mencionar lo siguiente:

- La Consejería de Presidencia incorpora tres nuevas operaciones.
- La Consejería de Turismo y Trabajo incorpora seis nuevas operaciones y suprime dos.
- La Consejería de Educación y Cultura incorpora una nueva operación.
- La Consejería de Medio Ambiente y Movilidad incorpora trece nuevas operaciones.
- La Consejería de Salud y Consumo incorpora dos operaciones nuevas y suprime una.

Por su parte, el Instituto de Estadística de las Illes Balears (Ibestat) incorpora doce nuevas operaciones y suprime tres.

Ello supone un total de 178 operaciones estadísticas integradas en el pre-

sente Programa, de las cuales 50 son de nueva incorporación, mientras que 14 de ellas no se han revalidado respecto del ejercicio anterior.

Estos cambios se han visto reflejados en los diferentes anexos que integran el Programa estadístico anual para el año 2011:

- Anexo I, relación de actividades ordenadas por sección temática.
- Anexo II, relación de actividades ordenadas por órgano responsable.
- Anexo III, principales características identificativas y técnicas de cada una de las operaciones estadísticas ordenadas por órgano responsable.
- Anexo IV, relación de las actividades estadísticas que este Programa incorpora o da de baja del Plan de estadística 2010-2013, ordenadas por órgano responsable. También incluye una relación consolidada de las operaciones vigentes del Plan.

Por todo lo anterior, el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda, en la sesión de 8 de abril de 2011 adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

‘Primero. Aprobar el Programa Anual de Estadística 2011, de desarrollo del Plan de Estadística de las Illes Balears 2010-2013, en los términos que se establecen en los anexos de este acuerdo, el cual contiene las estadísticas de interés de la Comunidad Autónoma que han de llevar a cabo los servicios que integran el Sistema Estadístico de las Illes Balears y que tiene que aplicarse de acuerdo con los criterios que se especifican en la Ley 3/2002, de 17 de mayo, de estadística de las Illes Balears, y el Decreto 109/2010, de 15 de octubre, por el cual se aprueba el Plan de Estadística de las Illes Balears 2010-2013.

Segundo. Disponer que este Acuerdo tenga efectos desde el 1 de enero de 2011 hasta la aprobación del nuevo Programa Anual de Estadística 2012. En caso que deba prorrogar sus efectos durante el año 2012, se atenderá a las posibilidades del nuevo ejercicio.

Tercero. Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de las Illes Balears.’

Palma, 8 de abril de 2011

El Secretario del Consejo de Gobierno
Albert Moragues Gomila

Ver anexos en la versión en lengua catalana.

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 8411

Resolución del consejero de Educación y Cultura de 25 de marzo de 2011 por la que se autoriza el cambio de la denominación específica del CEIP Eugenio López y López, de Palma

Hechos

- La Orden Ministerial del 28 de mayo de 1973 creó el colegio nacional mixto Cecilio Metelo con 12 unidades de primaria y una de infantil.
- La Orden Ministerial del 25 de junio de 1973 autorizó el cambio de la denominación del centro por la de Eugenio López y López.
- Durante el curso escolar 1974/1975 se trasladó a un edificio nuevo, en la plaza Berenguer de Palou, s/n.
- En la Resolución del consejero de Educación y Cultura de 5 de febrero de 2003 (BOIB del 13 de febrero), por la que se publicó la plantilla actualizada del cuerpo de maestros de los centros públicos de educación infantil y primaria y la composición de las unidades, el CEIP Eugenio López y López, con código el 07002774, tiene la siguiente configuración: 9 unidades de educación infantil de segundo ciclo y 18 unidades de educación primaria.
- El 26 de enero de 2011 (NRE 3450/2011, de 26 de enero), la Sra. Aina Porcell Moll, como directora del CEIP Eugenio López y López de Palma, solicitó la autorización para el cambio de la denominación específica del colegio de infantil y primaria citado por la de CEIP Aina Moll i Marquès. A tal efecto, se adjuntó la documentación pertinente.
- La concejala de Educación del Ayuntamiento de Palma, con fecha de 14 de enero de 2011 y mediante el Decreto núm. 289, informó favorablemente la petición del consejo escolar del CEIP Eugenio López y López para que pase a denominarse CEIP Aina Moll i Marquès.

Fundamentos de derecho

- El artículo 13 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), Reguladora del Derecho a la Educación.
- El artículo 111 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE del 4), de Educación.

3. El artículo 36.2 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, aprobado por la Ley Orgánica 2/1983, de 25 de enero, y reformado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, establece que, en materia de enseñanza, corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución de la enseñanza en toda su extensión y los diferentes niveles, grados, modalidades y especialidades.

4. Los artículos 1 y 3 del Decreto 119/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas públicas de educación infantil, de los colegios públicos de educación primaria y de los colegios públicos de educación infantil y primaria.

5. El Decreto de Alcaldía núm. 1361, de 8 de febrero de 2010, de organización de los servicios administrativos del Ayuntamiento de Palma, por el que se delegan competencias a las áreas y áreas delegadas de gobierno.

6. El Decreto de Alcaldía núm. 1362, de 8 de febrero de 2010, de nombramiento de los titulares de las áreas de gobierno.

Por ello, y a propuesta de la Dirección General de Planificación y Centros, dicto la siguiente

Resolución

1. Autorizar el cambio de la denominación específica del CEIP Eugenio López y López, registrado con el código 07002774, por la de CEIP Aina Moll i Marquès.

2. El cambio de la denominación específica no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

3. Notificar este cambio a la dirección del CEIP Eugenio López y López, para que sea de su conocimiento a los efectos adecuados.

Palma, 25 de marzo de 2011

El consejero de Educación y Cultura
Bartomeu Llinàs Ferrà

— o —

CONSEJERÍA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Num. 7929

Resolución del Director General de Energía de 31 de marzo de 2010 por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de una instalación eléctrica a Endesa Distribución Eléctrica, SL. Expte. TR 8/10-B

Hechos

1. El 12 de marzo de 2010 Endesa Distribución Eléctrica, SL presentó en la Consejería de Comercio, Industria y Energía una solicitud de autorización, con número de registro de entrada 3968/2010, para una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Denominación de la instalación: nueva subestación de distribución Falca a 15 kV

Término municipal: Palma

Descripción: la actuación consiste en construir una nueva subestación, denominada Falca, cuya área de distribución estará constituida por dos transformadores, T-1 y T-2, de 40 MVA de potencia y relación de transformación 66/15 kV cada uno, y el sistema de 15 kV constituido, inicialmente, por 17 cabinas metálicas de interior, con aislamiento en SF6 y configuración de doble barra con acoplamiento, además de las instalaciones auxiliares de control y protección.

Todo el conjunto quedará incluido en el interior de un edificio de nueva construcción.

2. El Jefe de Sección I de la Dirección General de Energía examinó la solicitud y emitió un informe favorable de los aspectos siguientes:

-La empresa solicitante adjuntó la documentación que establece la normativa aplicable.

-En el Boletín Oficial de las Islas Baleares número 51, de 1 de abril de 2010, se publica la información pública, sin que se hayan presentado alegaciones.

-Éste actuación se incluye en el anexo D, Actuaciones en transporte de energía eléctrica, del Decreto 96/2005, de 23 de septiembre, de aprobación definitiva de la revisión del Plan Director Sectorial Energético de las Islas Baleares (PDSE).

-El 3 de febrero de 2011 la Comisión de Medio Ambiente de las Islas Baleares (CMAIB) acordó informar favorablemente sobre esta actuación, siempre que se cumplan las condiciones del acuerdo.

Fundamentos de derecho